



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0673

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Abril de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día viernes 27 de abril de 2018, Cuarta Época, Año III No. 0672, Sección Administrativa, Segunda Sección se publicó el "ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO ELECTORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018", mismo que presenta errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO ELECTORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución, 3, 8, 14, 15, 16, fracción I, 21, fracción IV, y 24, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un derecho humano de todos los ciudadanos mexicanos votar y ser votado, así como participar de manera libre en asociaciones de carácter político de acuerdo a sus convicciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 18, también reconoce como prerrogativa del ciudadano campechano el derecho a votar libremente en las elecciones populares y el derecho de ser votado para todos los cargos de elección popular.

Que en el presente año, de conformidad con el calendario electoral, el próxi

mo 1 de julio de 2018 se celebrarán las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a los Diputados y Senadores que integrarán el H. Congreso de la Unión, a los Diputados que integrarán el H. Congreso del Estado de Campeche, a los HH. Ayuntamientos de los 11 Municipios del Estado de Campeche y a los integrantes de las 24 HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche.

Que con la finalidad de que los actos que realiza la administración pública estatal se ejerzan dentro del marco de la Ley, ponderando en todo momento el Estado de Derecho y evitando generar incertidumbre entre la ciudadanía, resulta conveniente emitir un protocolo que, de manera enunciativa y no vinculatoria, establezca lineamientos para fortalecer una total imparcialidad respecto del proceso electoral.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, confiere a la Secretaría General de Gobierno la atribución de garantizar el estado de derecho y el respeto irrestricto y disfrute de los derechos humanos, de conformidad con su numeral 21, fracción IV, en tanto que confiere a la Secretaría de la Contraloría, la facultad de establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que permitan prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, como se prevé en la fracción XXXIII de su artículo 24.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO
ELECTORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018**

Primero.- Mediante el presente Acuerdo se expide el “**PROTOCOLO ELECTORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018**” cuyo objetivo generar es proporcionar lineamientos en materia electoral que sirvan como herramientas a los servidores públicos de la administración pública estatal, con la finalidad de que sus labores diarias no interfieran en el proceso electoral del presente año y se respete, en todo momento, el principio de imparcialidad conforme a derecho.

Segundo.- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública Estatal, serán las encargadas de vigilar la difusión y cumplimiento del presente Protocolo en términos de los artículos 21, fracción IV y 24, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en vigor.

TRANSITORIO:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno

Mtro. José Román Ruíz Carrillo
Secretario de la Contraloría

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales



Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Proceso 2017 - 2018

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Índice

Contenido

Presentación.....	4
Marco Normativo.....	5
Glosario.....	7
Obligaciones y Responsabilidades.....	13
Delitos Electorales.....	14
Responsabilidades.....	15
Prohibiciones.....	16
PARA CONOCIMIENTO GENERAL.....	17
Criterios Judiciales y Buenas Prácticas.....	19
Criterios Judiciales.....	20
TESIS.....	20
JURISPRUDENCIAS.....	21
Buenas Prácticas Electorales.....	22
Suspensión de propaganda gubernamental.....	22
¿Qué debo suspender o retirar?.....	22
¿Qué no debo suspender o retirar?.....	23
¿Qué información se puede difundir?	23

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Presentación

El objetivo del presente Protocolo Electoral es proporcionar una herramienta a las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche que sirva de consulta básica sobre su actuación en el marco de los procesos electorales 2017-2018.

Se pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizar sobre la importancia de la participación de todo el personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral, todo dentro del marco legal aplicable.

El domingo 1 de julio de 2018 se celebrará la jornada electoral a nivel federal y a nivel local en 30 entidades federativas, por lo que es importante que todas y todos los servidores públicos conozcan las conductas que son contrarias a la normatividad.

En el caso particular del Estado de Campeche se efectuarán elecciones para Diputados Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales y, de manera concurrente, se realizarán elecciones federales en las que elegirán al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

El presente Protocolo Electoral no es una herramienta vinculatoria, sino informativa teniendo en cuenta que las disposiciones y criterios en materia electoral los emiten y regulan los órganos constitucionales establecidos para esos fines.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Publicada el 23 de Mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma del 27 de enero de 2017.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Publicada el 30 de Junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado y su última reforma del 30 de junio 2014.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma D.O.F. del 19-01-2018.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Publicada el 23 de Mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma D.O.F. del 19-01-2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Fecha de expedición 20 de febrero de 2015. Fecha de publicación 23 de febrero de 2015.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG407/2017

Entró en vigor el 29 de Septiembre de 2017.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Acuerdo INE/CG267/2014

Publicado el 24 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Glosario



Glosario

A

Actos Anticipados de Campaña

Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, anteriores al inicio de las campañas electorales.

Actos Anticipados de Precampaña

Son todas aquellas actividades de proselitismo o difusión de propaganda, realizadas antes de la fecha de inicio de las precampañas, por los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido.

Actos de Campaña

Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, durante la etapa de campaña electoral.

Actos de Precampaña Electoral

Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral.

Afiliado

Aquellas personas que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Agrupaciones Políticas Nacionales

Formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Aspirante a Candidato Independiente

El ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, el cual ya hizo del conocimiento del INE o IEEC por escrito su intención y ha recibido la constancia que le acredita tal calidad.

B

Blindaje Electoral

Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

C

Campaña electoral	El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
Candidato Independiente	El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro y que haya cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley en la materia.
Candidato	Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
Cargo Público	Es el desarrollo de un empleo o comisión por parte de un servidor público, dentro de una dependencia de gobierno.
Ciudadanos	De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, y II.- Tener un modo honesto de vivir.
Consulta Popular	Los mecanismos de participación mediante los cuales los ciudadanos ejercen su derecho reconocido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D

Delito Electoral	Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales y especiales, por atentar en contra de los principios rectores del sistema electoral.
Días Hábiles	Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que la Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje suspenda sus labores.

F

FEPADE	La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, dependencia dotada de autonomía técnica, adscrita a la Procuraduría General de la República, y que es la encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de Delitos Electorales.
FGE	Fiscalía General del Estado de Campeche, dependencia encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de delitos electorales, conforme a la competencia que le establece la legislación correspondiente.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

I

IEEC El Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales, acorde a la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE Instituto Nacional Electoral. El organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones, de conformidad con la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

J

Jornada Electoral Etapa del proceso electoral que inicia a las 8:00 horas de día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

P

Partidos Políticos Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Precampaña Es la actividad política que realizan los precandidatos de algún partido político, dentro del periodo de precampaña en el proceso electoral, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político para postularse a un cargo de elección popular.

Precandidato Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido político para desempeñar un cargo de elección popular.

Proceso Electoral Es el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, en los diferentes niveles de gobierno.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.Propaganda
Electoral

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

S

SECONT

Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Servidor Público

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a lo que ésta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones.

De conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales, a los comisarios municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatales y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales.

T

Tribunal Electoral
del Estado de
Campeche

La autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme a lo que disponen las leyes en materia electoral.

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

La autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, cuyas determinaciones son inapelables y se conforma por una Sala Superior, siete salas regionales y una sala Regional Especializada.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Obligaciones y Responsabilidades

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Obligaciones y Responsabilidades

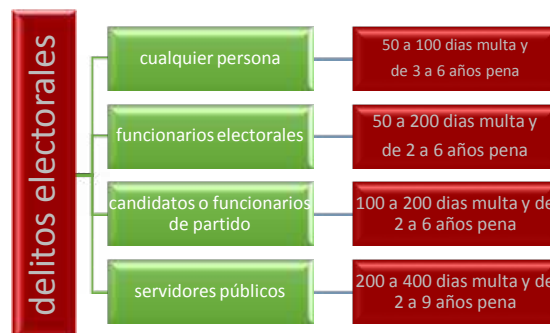
Delitos Electorales

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Un delito electoral es una conducta de acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características que debe reunir el voto.

Quiénes pueden ser sujetos de una sentencia de condena en una causa penal por la comisión de un delito electoral:

Agentes Activos en Delitos Electorales 1



Los Servidores Públicos son susceptibles de ser investigados por conductas indebidas, siempre que se relacionen con los siguientes supuestos:

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

A	FAVOREZCA A UN PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, COALICIÓN,
1	OBLIGANDO A SUS SUBORDINADOS A PARTICIPAR EN EVENTOS PROSELITISTAS, DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA.
2	CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
3	DESTINANDO DE MANERA ILICITA, FONDOS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO
4	APOYANDO O BRINDANDO SERVICIO POR SI O SUS SUBORDINADOS INCLUSIVE A UN PRECANDIDATO
5	SOLICITE A SUS SUBORDINADOS APORTACIONES
B	NIEGUE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

Agentes Activos en Delitos Electorales 2

El conocimiento de dichos asuntos es competencia de los siguientes órganos especializados:

A cargo de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley (art. 4 LGMDE).



Con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (art. 99 CPEUM).

- Resolución de Conflictos.
- Vigilar que los actos de las autoridades electorales federales y locales se apeguen a las disposiciones Constitucionales y a la Ley Electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes en la materia por parte de los partidos políticos y los ciudadanos.

Responsabilidades

No obstante los supuestos descritos con anterioridad, es importante destacar que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, las siguientes conductas:

- I. *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE o del IEEC;*
- II. *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la*

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

necesaria para la protección civil en casos de emergencia, lo anterior de conformidad a lo señalado en las disposiciones constitucionales que se localizan en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, 134, séptimo párrafo y siguiente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 89, cuarto párrafo, de la Constitución Local.

- III. *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- IV. *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- V. *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*
- VI. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas las leyes en materia electoral.*

Mediante la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través del Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016, se estableció en su capítulo IV, artículo 73, las faltas de particulares en situación especial, regulando que:

“Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público”.

Prohibiciones:

- *Asistir **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- *Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- *Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

- *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.*
- *Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a algún precandidato, candidato, partido o coalición, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.*

PARA CONOCIMIENTO GENERAL:

- *Con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobada la Resolución número INE/CG398/2017, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018, en ese sentido la autoridad administrativa emitió criterios relativos al uso de recursos públicos, informes de labores de servidores públicos y propaganda gubernamental; misma que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de septiembre de 2017.*

Derivado de lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la resolución SUP-RAP-607/2017 y acumulados, **REVOCÓ** la resolución del Consejo General del INE número INE/CG398/2017 y los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.

- *Con fecha 20 de julio de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobada la Resolución número INE/CG338/2017, mediante por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, conocido como los lineamientos de “cancha pareja”; misma que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2017.*

En relación con lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la resolución número SUP-RAP-232/2017 y acumulados, **REVOCÓ** la resolución del Consejo General del INE número INE/CG338/2017, en virtud de que los lineamientos trasgreden el principio de reserva de ley, invaden el ámbito constitucional de competencia del Congreso de la Unión y no encuentra sustento en el ejercicio de atracción.



La ley le confiere una facultad reglamentaria al INE, pero la Constitución no le atribuye expresamente al Instituto una facultad de producción normativa, de ahí que dicho organismo no puede modificar o alterar lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; y el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral. Porque la facultad para reglamentar en

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

materia de propaganda gubernamental y uso de recursos públicos, está reservada al órgano legislativo; en la medida que la Constitución consagra principios y mandatos que deben ser desarrollados en la ley por el Congreso de la Unión para cumplir con los fines de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Criterios Judiciales y Buenas Prácticas



Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Criterios Judiciales y Buenas Prácticas

Criterios Judiciales

Recientes sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido precedentes para la solución de conflictos de índole electoral, se listan aquellas que han sido significativos en los últimos años.

TESIS

ID	TEXTO
Tesis XIII/2017	INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.
Tesis VIII/2017	MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Tesis V/2017	PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE POR REGLA GENERAL LA INSTANCIA LOCAL CUANDO SE ALEGA OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL.
Tesis LXXXIV/2016	VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.
Tesis LXXXII/2016	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
Tesis LXXVII/2016	MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.
Tesis LXXII/2016	ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO.
Tesis LXX/2016	VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.
Tesis LXVIII/2016	VEDA ELECTORAL. DEBEN ANALIZARSE INTEGRALMENTE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR PERSONAS FAMOSAS EN REDES SOCIALES PARA DETERMINAR SI VULNERAN ALGUNA PROHIBICIÓN LEGAL.
Tesis LXII/2016	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.
Tesis XXXV/2016	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. NO DEBE CONTENER VÍNCULO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL GOBIERNO EN FUNCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS CONSTITUYENTES.
Tesis XXXIV/2016	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES NO CONSTITUYEN UN LOGRO DE GOBIERNO ATRIBUIBLE A UN PARTIDO POLÍTICO.
Tesis XXXI/2016	LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.
Tesis XX/2016	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.
Tesis V/2016	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
Tesis L/2015	ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.
Tesis XLVI/2015	PERICIAL. POR SU NATURALEZA Y LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE APORTA, CONSTITUYE UNA PRUEBA TÉCNICA.
Tesis XVIII/2015	RADIO Y TELEVISIÓN. DURANTE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, LA DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES SE DEBE HACER DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
Tesis XIII/2015	PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. LA REGULACIÓN MUNICIPAL QUE INCIDA EN ELLAS NO DEBE ESTABLECER PRESCRIPCIONES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ESTATALES. (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Tesis III/2014	LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.
Tesis IV/2014	ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.
Tesis XVIII/2013	RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO DEBEN UTILIZAR LOS TIEMPOS QUE LES SON ASIGNADOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES.
Tesis XXII/2013	DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
Tesis XXVII/2004	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

JURISPRUDENCIAS

ID	TEXTO
Jurisprudencia 42/2016	VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.
Jurisprudencia 40/2016	DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.
Jurisprudencia 33/2016	RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.
Jurisprudencia 32/2016	PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña.
Jurisprudencia 29/2016	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL PUEDEN SER SANCIONADAS CONFORME A LOS PARÁMETROS PREVISTOS PARA LAS PERSONAS MORALES.
Jurisprudencia 19/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.
Jurisprudencia 18/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.
Jurisprudencia 17/2016	INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.
Jurisprudencia 14/2016	RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.
Jurisprudencia 2/2016	ACTOS ANTICIPADOS DE Campaña. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECampaña CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
Jurisprudencia 12/2015	PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
Jurisprudencia 36/2014	PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.
Jurisprudencia 24/2014	MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN).
Jurisprudencia 4/2014	PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.
Jurisprudencia 41/2013	PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. EN ELECCIONES FEDERALES, PUEDE CONTENER MENSAJES DE Campañas DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INDISTINTAMENTE.
Jurisprudencia 38/2013	SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
Jurisprudencia 36/2013	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.
Jurisprudencia 31/2013	DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.
Jurisprudencia 21/2013	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
Jurisprudencia 16/2013	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Jurisprudencia 13/2013	DERECHO DE RÉPLICA. SU TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
Jurisprudencia 2/2013	PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.
Jurisprudencia 4/2013	LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.
Jurisprudencia 14/2012	ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.

Buenas Prácticas Electorales

¿Qué no puedo hacer?	
Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, se abstengan de votar o se comprometan a no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.	Condicionar dicha prestación a cambio de votar en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.
Mencionar durante el desarrollo de actividades propias de tu cargo temas político electorales.	Invitar o permitir que asistan a las reuniones precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción está considerada como delito electoral.
Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político electorales.	Ingresar tu vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.
Asistir a un evento proselitista dentro de los horarios laborales y/o utilizando recursos públicos.	Utilizar tu tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de tu preferencia.
Obligar a los subordinados y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de tu preferencia, esta acción está considerada como delito electoral.	Condicionar dicho otorgamiento a cambio de que se vote en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.
Utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, tales como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras, etc.), trastes, sombrillas, entre otros.	Utilizar vestimenta y/o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo.
Coaccionar, inducir o amenazar a los subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular. Esta acción es considerada un delito electoral.	

Suspensión de propaganda gubernamental:

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, apartado "C", de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 209, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del día 29 de marzo de 2018 hasta las 23:59 hrs. del 1 de julio del 2018 se

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

suspende la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, etc.

¿Qué debo suspender o retirar?

En concreto las siguientes acciones deben ser suspendidas durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral:

- Anuncios de televisión.
- Anuncios en redes sociales.
- Anuncios de radio.
- Reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a los beneficiarios y ciudadanía en general.
- Espectaculares de propaganda institucional.

¿Qué no debo suspender o retirar?

- Los logotipos institucionales de los vehículos.
- El uso de la vestimenta con logotipos institucionales.
- El uso de artículos de oficina y/o papelería con logotipos institucionales.
- Reparto de trípticos o dípticos internos dirigidos a servidores públicos.
- Las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Qué Información se puede difundir?

Soló las relativas a servicios Educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En caso de la propaganda relativa a las obras públicas, serán los encargados de protección civil los que deban emitir toda la información que se requiera para conocimiento de la ciudadanía. En todo lo que emita la autoridad de protección civil, se deberá observar que no se incluyan logotipos gubernamentales ni propaganda relativa al cumplimiento de las obras.

JURISPRUDENCIAS RELEVANTES

Tesis XIII/2017

Información pública de carácter institucional. La contenida en portales de internet y redes sociales, puede ser difundida durante campañas y veda electoral.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no proporcione a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-270/2017](#).- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 19 de julio de 2017.- Unanimidad de votos.- Ponente: Felipe de la Mata Pizaña, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.- Ausentes: Mónica Arali Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.- Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y José Antonio Pérez Parra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido del Trabajo y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-14/2009](#) y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-258/2009](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-75/2010](#).—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 38/2013

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-69/2009](#).—Recurrente: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-106/2009](#).—Recurrente: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Propuesta de Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder Ejecutivo del Estado.

Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-206/2012](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de junio de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldivar y Juan Manuel Sánchez Macías.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

Debe decir:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO ELECTORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución, 3, 8, 14, 15, 16, fracción I, 21, fracción IV, y 24, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un derecho humano de todos los ciudadanos mexicanos votar y ser votado, así como participar de manera libre en asociaciones de carácter político de acuerdo a sus convicciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 18, también reconoce como prerrogativa del ciudadano campechano el derecho a votar libremente en las elecciones populares y el derecho de ser votado para todos los cargos de elección popular.

Que en el presente año, de conformidad con el calendario electoral, el próximo 1 de julio de 2018 se celebrarán las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a los Diputados y Senadores que integrarán el H. Congreso de la Unión, a los Diputados que integrarán el H. Congreso del Estado de Campeche, a los HH. Ayuntamientos de los 11 Municipios del Estado de Campeche y a los integrantes de las 24 HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche.

Que con la finalidad de que los actos que realiza la administración pública estatal se ejerzan dentro del marco de la Ley, ponderando en todo momento el Estado de Derecho y evitando generar incertidumbre entre la ciudadanía, resulta conveniente emitir un protocolo que, de manera enunciativa y no vinculatoria, establezca lineamientos para fortalecer una total imparcialidad respecto del proceso electoral.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, confiere a la Secretaría General de Gobierno la atribución de garantizar el estado de derecho y el respeto irrestricto y disfrute de los derechos humanos, de conformidad con su numeral 21, fracción IV, en tanto que confiere a la Secretaría de la Contraloría, la facultad de establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que permitan prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, como se prevé en la fracción XXXIII de su artículo 24.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO ELECTORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018

Primero.- Mediante el presente Acuerdo se expide el “**PROTOCOLO ELECTORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018**” cuyo objetivo generar es proporcionar lineamientos en materia electoral que sirvan como herramientas a los servidores públicos de la administración pública estatal, con la finalidad de que sus labores diarias no interfieran en el proceso electoral del presente año y se respete, en todo momento, el principio de imparcialidad conforme a derecho.

Segundo.- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública Estatal, serán las encargadas de vigilar la difusión y cumplimiento del presente Protocolo en términos de los artículos 21, fracción IV y 24, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en vigor.

TRANSITORIO:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González

Secretario General de Gobierno

Mtro. José Román Ruíz Carrillo

Secretario de la Contraloría

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales



Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Proceso 2017 - 2018

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Índice

Contenido

Presentación.....	4
Marco Normativo.....	5
Glosario.....	7
Obligaciones y Responsabilidades.....	13
Delitos Electorales.....	14
Responsabilidades.....	15
Prohibiciones.....	16
PARA CONOCIMIENTO GENERAL.....	17
Criterios Judiciales y Buenas Prácticas.....	19
Criterios Judiciales.....	20
TESIS.....	20
JURISPRUDENCIAS.....	21
Buenas Prácticas Electorales.....	22
Suspensión de propaganda gubernamental.....	22
¿Qué debo suspender o retirar?.....	22
¿Qué no debo suspender o retirar?.....	23
¿Qué información se puede difundir?	23

Presentación

El objetivo del presente Protocolo Electoral es proporcionar una herramienta a las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche que sirva de consulta básica sobre su actuación en el marco de los procesos electorales 2017-2018.

Se pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizar sobre la importancia de la participación de todo el personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral, todo dentro del marco legal aplicable.

El domingo 1 de julio de 2018 se celebrará la jornada electoral a nivel federal y a nivel local en 30 entidades federativas, por lo que es importante que todas y todos los servidores públicos conozcan las conductas que son contrarias a la normatividad.

En el caso particular del Estado de Campeche se efectuarán elecciones para Diputados Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales y, de manera concurrente, se realizarán elecciones federales en las que elegirán al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

El presente Protocolo Electoral no es una herramienta vinculatoria, sino informativa teniendo en cuenta que las disposiciones y criterios en materia electoral los emiten y regulan los órganos constitucionales establecidos para esos fines.

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Publicada el 23 de Mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma del 27 de enero de 2017.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Publicada el 30 de Junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado y su última reforma del 30 de junio 2014.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma D.O.F. del 19-01-2018.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Publicada el 23 de Mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma D.O.F. del 19-01-2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Fecha de expedición 20 de febrero de 2015. Fecha de publicación 23 de febrero de 2015.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG407/2017

Entró en vigor el 29 de Septiembre de 2017.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Acuerdo INE/CG267/2014

Publicado el 24 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Glosario

CRECER
Juntos por un
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



Glosario

A

Actos Anticipados de Campaña	Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, anteriores al inicio de las campañas electorales.
Actos Anticipados de Precampaña	Son todas aquellas actividades de proselitismo o difusión de propaganda, realizadas antes de la fecha de inicio de las precampañas, por los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido.
Actos de Campaña	Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, durante la etapa de campaña electoral.
Actos de Precampaña Electoral	Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral.
Afiliado	Aquellas personas que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.
Agrupaciones Políticas Nacionales	Formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
Aspirante a Candidato Independiente	El ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, el cual ya hizo del conocimiento del INE o IEEC por escrito su intención y ha recibido la constancia que le acredita tal calidad.

B

Blindaje Electoral	Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.
--------------------	--

C

Campaña electoral	El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
Candidato Independiente	El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro y que haya cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley en la materia.
Candidato	Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
Cargo Público	Es el desarrollo de un empleo o comisión por parte de un servidor público, dentro de una dependencia de gobierno.
Ciudadanos	De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, y II.- Tener un modo honesto de vivir.
Consulta Popular	Los mecanismos de participación mediante los cuales los ciudadanos ejercen su derecho reconocido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D

Delito Electoral	Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales y especiales, por atentar en contra de los principios rectores del sistema electoral.
Días Hábiles	Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que la Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje suspenda sus labores.

F

FEPADE	La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, dependencia dotada de autonomía técnica, adscrita a la Procuraduría General de la República, y que es la encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de Delitos Electorales.
FGE	Fiscalía General del Estado de Campeche, dependencia encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de delitos electorales, conforme a la competencia que le establece la legislación correspondiente.

I

IEEC	El Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales, acorde a la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-------------	---

INE	Instituto Nacional Electoral. El organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones, de conformidad con la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
------------	--

J

Jornada Electoral	Etapa del proceso electoral que inicia a las 8:00 horas de día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.
--------------------------	---

P

Partidos Políticos	Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
---------------------------	--

Precampaña	Es la actividad política que realizan los precandidatos de algún partido político, dentro del periodo de precampaña en el proceso electoral, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político para postularse a un cargo de elección popular.
-------------------	--

Precandidato	Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido político para desempeñar un cargo de elección popular.
---------------------	--

Proceso Electoral	Es el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, en los diferentes niveles de gobierno.
--------------------------	---

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Propaganda
Electoral

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

S

SECONT

Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Servidor Público

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a lo que ésta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones.

De conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los ayuntamientos y juntas municipales, a los comisarios municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatales y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales.

T

Tribunal Electoral
del Estado de
Campeche

La autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme a lo que disponen las leyes en materia electoral.

Tribunal Electoral
del Poder Judicial
de la Federación

La autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, cuyas determinaciones son inapelables y se conforma por una Sala Superior, siete salas regionales y una sala Regional Especializada.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.



Protocolo Electoral

Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales

Obligaciones y Responsabilidades

Obligaciones y Responsabilidades

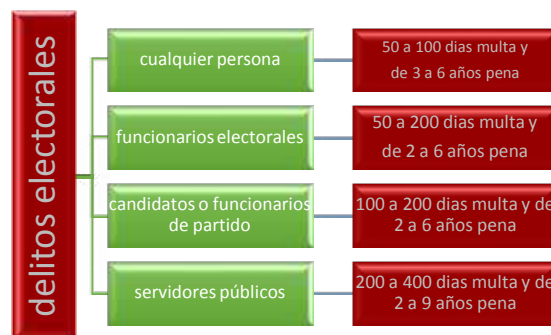
Delitos Electorales

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Un delito electoral es una conducta de acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características que debe reunir el voto.

Quiénes pueden ser sujetos de una sentencia de condena en una causa penal por la comisión de un delito electoral:

Agentes Activos en Delitos Electorales 3



Los Servidores Públicos son susceptibles de ser investigados por conductas indebidas, siempre que se relacionen con los siguientes supuestos:

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

A	FAVOREZCA A UN PARTIDO POLITICO, CANDIDATO, COALICIÓN,
1	OBLIGANDO A SUS SUBORDINADOS A PARTICIPAR EN EVENTOS PROSELITISTAS, DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA.
2	CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
3	DESTINANDO DE MANERA ILÍCITA, FONDOS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO
4	APOYANDO O BRINDANDO SERVICIO POR SI O SUS SUBORDINADOS INCLUSIVE A UN PRECANDIDATO
5	SOLICITE A SUS SUBORDINADOS APORTACIONES
B	NIEGUE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

Agentes Activos en Delitos Electorales 4

El conocimiento de dichos asuntos es competencia de los siguientes órganos especializados:

A cargo de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley (art. 4 LGMDE).



Con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (art. 99 CPEUM).

- Resolución de Conflictos.
- Vigilar que los actos de las autoridades electorales federales y locales se apeguen a las disposiciones Constitucionales y a la Ley Electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes en la materia por parte de los partidos políticos y los ciudadanos.

Responsabilidades

No obstante los supuestos descritos con anterioridad, es importante destacar que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, las siguientes conductas:

- I. *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE o del IEEC;*
- II. *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral*

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, lo anterior de conformidad a lo señalado en las disposiciones constitucionales que se localizan en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, 134, séptimo párrafo y siguiente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 89, cuarto párrafo, de la Constitución Local.

- III. *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- IV. *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- V. *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*
- VI. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas las leyes en materia electoral.*

Mediante la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través del Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016, se estableció en su capítulo IV, artículo 73, las faltas de particulares en situación especial, regulando que:

“Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público”.

Prohibiciones:

- *Asistir **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- *Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- *Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

- *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.*
- *Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a algún precandidato, candidato, partido o coalición, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.*

PARA CONOCIMIENTO GENERAL:

- *Con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobada la Resolución número INE/CG398/2017, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018, en ese sentido la autoridad administrativa emitió criterios relativos al uso de recursos públicos, informes de labores de servidores públicos y propaganda gubernamental; misma que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de septiembre de 2017.*

Derivado de lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la resolución SUP-RAP-607/2017 y acumulados, **REVOCÓ** la resolución del Consejo General del INE número INE/CG398/2017 y los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.

- *Con fecha 20 de julio de 2017, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobada la Resolución número INE/CG338/2017, mediante por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, conocido como los lineamientos de “cancha pareja”; misma que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2017.*

En relación con lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la resolución número SUP-RAP-232/2017 y acumulados, **REVOCÓ** la resolución del Consejo General del INE número INE/CG338/2017, en virtud de que los lineamientos trasgreden el principio de reserva de ley, invaden el ámbito constitucional de competencia del Congreso de la Unión y no encuentra sustento en el ejercicio de atracción.



La ley le confiere una facultad reglamentaria al INE, pero la Constitución no le atribuye expresamente al Instituto una facultad de producción normativa, de ahí que dicho organismo no puede modificar o alterar lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; y el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral. Porque la facultad para reglamentar en

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

materia de propaganda gubernamental y uso de recursos públicos, está reservada al órgano legislativo; en la medida que la Constitución consagra principios y mandatos que deben ser desarrollados en la ley por el Congreso de la Unión para cumplir con los fines de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Criterios Judiciales y Buenas Prácticas

CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Criterios Judiciales y Buenas Prácticas

Criterios Judiciales

Recientes sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido precedentes para la solución de conflictos de índole electoral, se listan aquellas que han sido significativos en los últimos años.

TESIS

ID	TEXTO
Tesis XIII/2017	INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.
Tesis VIII/2017	MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Tesis V/2017	PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE POR REGLA GENERAL LA INSTANCIA LOCAL CUANDO SE ALEGA OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL.
Tesis LXXXIV/2016	VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.
Tesis LXXXII/2016	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
Tesis LXXVII/2016	MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.
Tesis LXXIII/2016	ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO.
Tesis LXX/2016	VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.
Tesis LXVIII/2016	VEDA ELECTORAL. DEBEN ANALIZARSE INTEGRALMENTE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR PERSONAS FAMOSAS EN REDES SOCIALES PARA DETERMINAR SI VULNERAN ALGUNA PROHIBICIÓN LEGAL.
Tesis LXII/2016	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.
Tesis XXXV/2016	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. NO DEBE CONTENER VÍNCULO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL GOBIERNO EN FUNCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS CONSTITUYENTES.
Tesis XXXIV/2016	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES NO CONSTITUYEN UN LOGRO DE GOBIERNO ATRIBUIBLE A UN PARTIDO POLÍTICO.
Tesis XXXI/2016	LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.
Tesis XX/2016	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.
Tesis V/2016	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
Tesis L/2015	ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.
Tesis XLVI/2015	PERICIAL. POR SU NATURALEZA Y LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE APORTA, CONSTITUYE UNA PRUEBA TÉCNICA.
Tesis XVIII/2015	RADIO Y TELEVISIÓN. DURANTE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, LA DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES SE DEBE HACER DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Tesis XIII/2015	PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. LA REGULACIÓN MUNICIPAL QUE INCIDA EN ELLAS NO DEBE ESTABLECER PRESCRIPCIONES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ESTATALES. (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).
Tesis III/2014	LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.
Tesis IV/2014	ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.
Tesis XVIII/2013	RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO DEBEN UTILIZAR LOS TIEMPOS QUE LES SON ASIGNADOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES.
Tesis XXII/2013	DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
Tesis XXVII/2004	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

JURISPRUDENCIAS

ID	TEXTO
Jurisprudencia 42/2016	VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.
Jurisprudencia 40/2016	DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.
Jurisprudencia 33/2016	RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.
Jurisprudencia 32/2016	PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.
Jurisprudencia 29/2016	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL PUEDEN SER SANCIONADAS CONFORME A LOS PARÁMETROS PREVISTOS PARA LAS PERSONAS MORALES.
Jurisprudencia 19/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.
Jurisprudencia 18/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.
Jurisprudencia 17/2016	INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.
Jurisprudencia 14/2016	RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.
Jurisprudencia 2/2016	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
Jurisprudencia 12/2015	PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
Jurisprudencia 36/2014	PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.
Jurisprudencia 24/2014	MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN).
Jurisprudencia 4/2014	PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.
Jurisprudencia 41/2013	PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. EN ELECCIONES FEDERALES, PUEDE CONTENER MENSAJES DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INDISTINTAMENTE.
Jurisprudencia 38/2013	SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
Jurisprudencia 36/2013	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.
Jurisprudencia 31/2013	DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Jurisprudencia 21/2013	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
Jurisprudencia 16/2013	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL.
Jurisprudencia 13/2013	DERECHO DE RÉPLICA. SU TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
Jurisprudencia 2/2013	PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.
Jurisprudencia 4/2013	LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.
Jurisprudencia 14/2012	ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.

Buenas Prácticas Electorales

¿Qué no puedo hacer?	
Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, se abstengan de votar o se comprometan a no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.	Condicionar dicha prestación a cambio de votar en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.
Mencionar durante el desarrollo de actividades propias de tu encargo temas político electorales.	Invitar o permitir que asistan a las reuniones precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción está considerada como delito electoral.
Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político electorales.	Ingresar tu vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.
Asistir a un evento proselitista dentro de los horarios laborales y/o utilizando recursos públicos.	Utilizar tu tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de tu preferencia.
Obligar a los subordinados y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de tu preferencia, esta acción está considerada como delito electoral.	Condicionar dicho otorgamiento a cambio de que se vote en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Esta acción está considerada como delito electoral.
Utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, tales como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras, etc.), trastes, sombrillas, entre otros.	Utilizar vestimenta y/o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo.
Coaccionar, inducir o amenazar a los subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular. Esta acción es considerada un delito electoral.	

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Suspensión de propaganda gubernamental:

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, apartado "C", de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 209, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del día 29 de marzo de 2018 hasta las 23:59 hrs. del 1 de julio del 2018 se suspende la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, etc.

¿Qué debo suspender o retirar?

En concreto las siguientes acciones deben ser suspendidas durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral:

- Anuncios de televisión.
- Anuncios en redes sociales.
- Anuncios de radio.
- Reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a los beneficiarios y ciudadanía en general.
- Espectaculares de propaganda institucional.

¿Qué no debo suspender o retirar?

- Los logotipos institucionales de los vehículos.
- El uso de la vestimenta con logotipos institucionales.
- El uso de artículos de oficina y/o papelería con logotipos institucionales.
- Reparto de trípticos o dípticos internos dirigidos a servidores públicos.
- Las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Qué Información se puede difundir?

Soló las relativas a servicios Educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En caso de la propaganda relativa a las obras públicas, serán los encargados de protección civil los que deban emitir toda la información que se requiera para conocimiento de la ciudadanía. En todo lo que emita la autoridad de protección civil, se deberá observar que no se incluyan logotipos gubernamentales ni propaganda relativa al cumplimiento de las obras.

JURISPRUDENCIAS RELEVANTES

Tesis XIII/2017

Información pública de carácter institucional. La contenida en portales de internet y redes sociales, puede ser difundida durante campañas y veda electoral.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no proporcione a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-270/2017](#).- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 19 de julio de 2017.- Unanimidad de votos.- Ponente: Felipe de la Mata Pizaña, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.- Ausentes: Mónica Arali Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.- Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y José Antonio Pérez Parra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido del Trabajo y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-14/2009](#) y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-258/2009](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.— Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-75/2010](#).—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.

Fernando Moreno Flores

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 38/2013

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-69/2009](#).—Recurrente: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Protocolo Electoral
Consejería Jurídica Poder
Ejecutivo del Estado.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-106/2009](#).—Recurrente: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-206/2012](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de junio de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldivar y Juan Manuel Sánchez Macías.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.



